**ACUERDO No. CSJMEA24-236**

**19 de diciembre de 2024**

 “Por el cual se establecen los turnos y los compensatorios de los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes en los Distritos Judiciales de Villavicencio y de San José del Guaviare durante los fines de semana y festivos del año 2025”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y los Artículos 166 y 167 del código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia, los Acuerdos No. PSAA06-3865-3846-3839 de 2006, PSAA07-4141-4216 de 2007, PSAA08-4521 del 1 de febrero de 2008, PSAA08-0025-5433-5442 de 2008, PSAA09-5891-5992 de 2009 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Con la entrada en vigencia de la fase quinta de la Ley 906 del 31 de agosto de 2004, a partir del 1º de enero de 2007 a los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales les corresponde prestar la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, se ha venido garantizando el ejercicio de control de garantías en este Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA06-3845 del 21 de diciembre de 2006 y Acuerdo PSAA08-4521 del 1 de febrero de 2008, el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales la fijación de los turnos de la respectiva programación rotativa de los mismos; estableció además que ese tiempo laborado por el ejercicio del turno de disponibilidad, sería compensado con otro tiempo igual de descanso remunerado, así mismo con relación a los turnos para los Jueces Penales para Adolescentes con función de control de garantías.

En consecuencia, esta corporación en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se hace necesario fijar tanto los turnos de fines de semana y festivos del año 2025 como los respectivos compensatorios, por la prestación del servicio en horario no hábil, sin perjuicio de los turnos de disponibilidad semanal.

Así mismo, se hace necesario reglamentar la prestación del servicio y el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, mediante turnos de disponibilidad de fines de semana y festivo en el circuito judicial de Villavicencio, Acacías, San Martín, Granada, Puerto López, Puerto Carreño, San José del Guaviare, Inírida y Mitú, habida cuenta que los funcionarios judiciales deben residir en la respectiva sede territorial y que son excepcionales los desplazamiento desde la mencionada cabecera judicial a otras localidades, motivo por el cual este Consejo Seccional de la Judicatura considera necesario conceder la compensación a los jueces municipales.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°:** Fijar los turnos y los compensatorios a los titulares de los Juzgados Penales Municipales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes en los Distritos Judiciales de Villavicencio y de San José del Guaviare, durante los fines de semana y festivos del año 2025, inclusive, con el fin de que garanticen el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, cuya **programación se anexa**[[1]](#footnote-1) al presente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo 1:** Por razones de organización, no se autorizarán los cambios de turno que no se presenten con la antelación indicada en el artículo 4° del presente Acuerdo, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas. Por ello, los turnos se fijan y publican con suficiente antelación.

**Parágrafo 2º:** Los jueces designados para prestar el turno de control de garantías durante los respectivos fines de semana y festivos del año 2025, deben culminar cada una de las solicitudes de audiencias que les correspondan por el reparto se efectúe y en tal sentido, quedan habilitados desde ya para continuar con las diligencias judiciales el día hábil siguiente al turno.

**Parágrafo 3º:** El Juez Coordinador del respectivo Centro de Servicios del SPA Villavicencio, asignará el turno a los empleados que permanecerán en el Centro de Servicios durante los fines de semana y festivos, cuyo horario corresponde de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, con el fin de que reciban y asignen las solicitudes de audiencias con vencimiento de términos entre los jueces que están en turno y con posterioridad, el despacho carguen en el TYBA, por el ítem histórico pueda subir el Acta de la diligencia, una vez culmine la audiencia.

**Parágrafo 4º:** Los funcionarios de las cabeceras judiciales de Inírida, Puerto Carreño y Mitú compensaran por los días de los turnos aquí establecidos, acumulando máximo cinco (5) días, los cuales deben ser disfrutados dentro de los tres (3) meses siguientes a la prestación del último turno, sin excepción alguna. Lo anterior, atendiendo la distancia de dichas sedes y la dificultad en las vías de acceso a estos despachos; sin embargo, por razones del servicio el disfrute del tiempo compensatorio **no se puede tomar** en forma consecutiva con vacaciones individuales, permisos autorizados por el Tribunal Superior ni permisos para estudio.

**ARTÍCULO 2º: Reglas para el cumplimiento de los turnos de fin de semana y festivo del año 2024.**

1. **En cuanto a la prestación del servicio de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes.**

***Turno de disponibilidad*:** La disponibilidad consiste en que el funcionario solo hará la activación del servicio judicial, privilegiando la virtualidad, cuando se le requiera y le sean radicadas por reparto las solicitudes de audiencias.

Por tanto, el turno de disponibilidad se iniciará a las 8:00 horas del día y concluirá a las 7:29 am del día siguiente y los servidores judiciales tendrán derecho al reconocimiento a través de compensatorio.

***Turno titular*:** Corresponde al servidor judicial de turno dentro de jornada laboral ordinaria, atendiendo todos los asuntos ordinarios y constitucionales durante el respectivo fin de semana y festivos que se radiquen en el correo electrónico institucional, por parte de la Fiscalía y de los usuarios, sin perjuicio de la activación del turno de disponibilidad cuando sea necesario.

1. **Atención secretarial en el Juzgado de turno.**

Será efectuada por un (1) empleado del mismo despacho designado, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del titular o por mecanismos aleatorios de selección, a quien el nominador asignará el turno y con posterioridad, le concederá el tiempo de compensatorio por una cantidad igual a los días que prestó el turno.

1. **Registro en TYBA**

El Juzgado en turno, adscrito a cada cabecera judicial, debe recibir y cargar en el TYBA, por el ítem histórico, las solicitudes de audiencias con vencimiento de términos y con posterioridad, subir el Acta de la diligencia, una vez culmine la audiencia

**ARTÍCULO 3º: Responsabilidad de apoyo infraestructural del juez** **coordinador:** Los Coordinadores de los Centros de Servicios de los Juzgados de la Cabecera de cada Circuito Judicial, deberán garantizar y facilitar la disponibilidad de las instalaciones de un despacho judicial, la plataforma tecnológica, la sala de audiencias y la prestación del servicio, por parte de un empleado del Centro de Servicios Judiciales, donde exista, quien realizará las respectivas notificaciones de las solicitudes de audiencias radicadas y posteriormente entregadas al asistente de cada despacho para su realización.

**Parágrafo:** Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, la debe asumir el Juez Coordinador de la respectiva cabecera, quien, a su vez, informará al día hábil siguiente al Consejo Seccional de la Judicatura lo sucedido para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°: Reglas para el disfrute del tiempo de compensatorio.**

1. El disfrute de los compensatorios establecidos en el presente Acuerdo **son de obligatorio cumplimiento**.
2. Por razones del servicio el disfrute del tiempo compensatorio **no se puede tomar** en forma consecutiva con vacaciones individuales, permisos autorizados por el Tribunal Superior, permisos para estudio, así como tampoco se pueden acumular con otros días de compensatorio, en aras de evitar la afectación del sistema de reparto establecido en cada Circuito Judicial y el acceso a la administración de justicia.
3. Los **cambios de compensatorios** ya otorgados y establecidos en el presente Acuerdo, **solo** podrán realizarse por razones de fuerza mayor y con la autorización de este Consejo Seccional, cuya petición se hará con **antelación mínima de dos (2) semanas previas** a la fecha elegida por el funcionario, pero que, en todo caso, debe fijarse a más tardar dentro del mes siguiente.
4. Los cambios de turnos entre funcionarios **solo** podrán realizarse por razones de fuerza mayor y su trámite se surtirá a través de solicitud escrita, firmada por ambos funcionarios, la cual debe dirigirse a este Consejo Seccional con **antelación mínima de dos (2) semanas previas al turno asignado**.

Cuando la fuerza mayor impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación aquí indicada, deberá informar al Consejo Seccional inmediatamente se produzca el hecho que la genere, directamente si le es posible, o a través de uno de los empleados del despacho.

1. En el caso que no se informe el cambio de turno o disponibilidad, no se reconocerá posteriormente el respectivo compensatorio.
2. Las mencionadas solicitudes **deberán contar con el visto bueno del Juez Coordinador** de la cabecera del respectivo Circuito Judicial, con el fin de que éste pueda enterarse oportunamente con qué funcionarios judiciales cuenta en caso de requerirse un apoyo para la realización de las audiencias de control de garantías.
3. Cuando se presente un cruce entre los compensatorios programados y los diferentes turnos asignados, se debe dar aplicación a la Circular CSJMEC22-40.

**ARTÍCULO 5º: Apoyo administrativo:** Le corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial, previa la prestación del servicio de los Jueces anunciados en el presente Acuerdo, proveer de los recursos físicos, administrativos y tecnológicos para la prestación y buena marcha del servicio de administración de justicia.

**ARTÍCULO 6: Comunicaciones:** Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, a la Defensoría del Pueblo del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, al Instituto de Medicina Legal del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, a la Policía de infancia y de adolescencia del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, así como a los respectivos despachos judiciales.

**ARTÍCULO 7º: Publicación:** El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible en la Secretaría de cada Juzgado, Centros de Servicios Judiciales u Oficinas que hagan sus veces e igualmente se deberá dejar constancia escrita de la prestación de los turnos de disponibilidad en las dependencias anteriormente mencionadas.

A través de la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial y comunicarlo de manera expedita y masiva a la comunidad en general.

**ARTÍCULO 8º:** El presente rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los diecinueve (19) días de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GÓMEZ ROA**

Presidente

CECR/CEBC

TURNOS FINES DE SEMANA Y FESTIVO 2025

1. Archivo Excel denominado “02ProgramacionTurnosFinesSemana” [↑](#footnote-ref-1)